



**JOAQUÍN LOMBA MAURANDI, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD Y
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA**

CERTIFICO:

Que el **Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 2011**, estando incluido en el orden del día, aprobó el **procedimiento para la contratación de investigadores extranjeros con cargo a proyectos/contratos/convenios de I+D+i**, en los términos que se indican en el anexo adjunto.

Lo que hago constar a los efectos oportunos, en Murcia, a veintitrés de diciembre de dos mil once.

VºBº

EL RECTOR

Fdo. José Antonio Cobacho Gómez

(*) A los efectos de lo establecido en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), se advierte que el acta de la sesión citada en esta certificación se encuentra pendiente de aprobación.



PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE INVESTIGADORES EXTRANJEROS CON CARGO A PROYECTOS/CONTRATOS/CONVENIOS DE I+D+i.

El desarrollo de los múltiples proyectos de investigación que se llevan a cabo en la Universidad de Murcia, requiere habitualmente la contratación de personal para el apoyo técnico a la realización de los mismos. Estas figuras contractuales suelen llevarse a cabo al inicio del proyecto de investigación y expiran, como máximo, con la finalización del proyecto que generó la necesidad de la contratación. Se trata, por tanto, de personal ajeno a la plantilla de la Universidad, contratado para una obra o servicio determinado. Entre dicho personal se encuentran principalmente doctores y titulados superiores.

De otra parte, la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de 2 de junio de 2011 deja claro que “el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación debe incorporar los criterios de máxima movilidad y apertura que rigen en el ámbito científico internacional”, siendo uno de los objetivos de la misma “favorecer la movilidad geográfica e interinstitucional del personal asociado a las actividades de I + D e innovación, y atraer talento a los centros españoles”. El capítulo III del título III trata sobre la internacionalización del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, al que define como un componente intrínseco de las acciones de fomento y coordinación, a la vez que promueve acciones para aumentar la visibilidad internacional y la capacidad de atracción de España en el ámbito de la investigación y transferencia del conocimiento. Esta Ley asegura que “se potenciarán la movilidad y el intercambio de investigadores entre distintos agentes de ejecución, públicos y privados, en el ámbito español, en el marco de la Unión Europea y en el de los acuerdos de cooperación recíproca internacional y de los acuerdos de colaboración público-privada, que se desarrollarán en el marco de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología o de la Estrategia Española de Innovación, de acuerdo con los términos previstos en esta ley y en el resto de normativa aplicable” .

No hay que olvidar el incremento de visibilidad internacional que ha experimentado la Universidad de Murcia en los últimos años debido sobre todo al Campus Mare Nostrum 37 /38, que es el Campus de Excelencia Internacional de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena que, junto a centros de investigación, administraciones públicas, organizaciones internacionales, parques tecnológicos y empresas, persigue transformar la Región de Murcia en un foco de excelencia en los ámbitos de la formación, la investigación y la transferencia tecnológica. Otro de los importantes motivos de la proyección internacional de la Universidad de Murcia es el incremento de la participación de la institución en proyectos europeos e internacionales de investigación. Esto implica, que la contribución que se recibe de las instituciones internacionales financiadoras, principalmente la Unión Europea, está en parte condicionada a las exigencias de la misma, siendo el más habitual, el requisito de movilidad que se aplica a los investigadores que se contratan.





Por tanto, el aumento en la movilidad de los Recursos Humanos en investigación, el incremento en la excelencia de nuestra institución y la potenciación de la internacionalización de la investigación que se ha llevado a cabo en los últimos años, ha supuesto un aumento en la demanda de contrataciones de investigadores extranjeros en el marco de proyectos de investigación determinados y durante un tiempo establecido.

Por otro lado, debemos tener en cuenta que:

- El Reglamento RD. 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, establece en su artículo 64 que “para la concesión de una autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena será necesario cumplir los requisitos que se establecen en este artículo relativos a la residencia y al trabajo, respectivamente”
- El ejercicio de “investigador” no es una profesión reglada, que exija colegiación, y que su tratamiento a lo largo de la legislación de extranjería es excepcional.
- La capacitación para el acceso a un puesto de investigador puede acreditarse al superar un proceso selectivo de concurrencia competitiva.

En su virtud, a efectos de articular y facilitar el proceso de contratación del personal anteriormente citado, el Consejo de Gobierno de la UMU, en su reunión del día 23 de Diciembre acuerda aprobar el presente “Reglamento de procedimiento para la contratación de investigadores extranjeros con cargo a proyectos/contratos/convenios de I+D+i”

1. La convocatoria de las contrataciones con cargo a los proyectos/contratos/convenios de investigación a los que es de aplicación la presente normativa, se realizará según los criterios de la Institución Financiadora y en línea con la normativa de aplicación vigente en la Universidad de Murcia.
2. Los contratos podrán ser de dos tipos:
 - a. Investigador Licenciado/graduado
 - b. Investigador Doctor
3. En el caso de solicitantes con títulos extranjeros no homologados, y a efectos de su admisión en el concurso estos deberán estar traducidos al español o inglés. La denominación del título extranjero deberá coincidir con el exigido en la convocatoria.





4. Cuando las Comisiones Evaluadoras adjudiquen un contrato de investigación a un solicitante de los incluidos en el párrafo anterior, los contratos no podrán formalizarse hasta que el beneficiario acredite lo indicado en el apartado siguiente.
5. Contratación de Investigador Licenciado:
 - a. No será necesaria la homologación de los títulos obtenidos en los Estados miembros de la Unión Europea, o en los Estados signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo (en la actualidad Noruega, Islandia y Liechtenstein), además de Suiza.
 - b. En el caso de investigadores que hayan obtenido su título en otros países diferentes de los mencionados en el apartado anterior, y no tengan la homologación del mismo, se requerirá:
 - i. un informe técnico de la comisión de contratación que acredite que la titulación y curriculum aportados por el solicitante son suficientes para el desempeño de las tareas investigadoras exigidas en la convocatoria.
 - ii. la comprobación del nivel de formación equivalente al de los títulos oficiales españoles a través de los procedimientos establecidos para tal fin en las normas que correspondan de admisión y matrícula en estudios oficiales de Máster de la Universidad de Murcia
 - c. También será válida la acreditación de la matrícula en un máster o doctorado oficial junto con un informe técnico de la comisión de contratación que acredite que la titulación y curriculum aportados por el solicitante son suficientes para el desempeño de las tareas investigadoras exigidas en la convocatoria.
6. Contratación de Investigador Doctor:
 - a. No será necesaria la homologación de los títulos obtenidos en los Estados miembros de la Unión Europea, o en los Estados signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo (en la actualidad Noruega, Islandia y Liechtenstein), además de Suiza.
 - b. En el caso de contratación de doctores que hayan obtenido su título en otros países diferentes de los mencionados en el apartado anterior, y no tengan la homologación del mismo, será necesario solicitar la homologación del correspondiente título mediante el procedimiento establecido por la Universidad de Murcia. A estos efectos, el Área de Recursos Humanos podrá obtener, del Área de Gestión Académica,





copia de la solicitud efectuada por ésta de emisión de informe técnico de la Comisión de Ramas del Conocimiento correspondiente, una vez verificados los documentos aportados por el interesado y sus requisitos.

7. La duración del contrato nunca será superior a la duración del proyecto.
8. La aplicación del presente reglamento no implicará en ningún caso reconocimiento u homologación del título previo de que esté en posesión el interesado en España, ni un reconocimiento para el ejercicio profesional.

